



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D.C., **11.7 JUN 2020**

Exp. Ejecutivo No. 2019-1837

Para decidir, se tiene que en este asunto se libró orden de pago el 13 de noviembre de 2019 por la suma de \$ 16.303.596,26 M/Cte., por concepto de capital representado en pagaré No. 206130006023, e intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior desde el día 17 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó de la orden de apremio por aviso, el día 07 de enero de 2020 (fl.25-40) y guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, se procederá conforme a la citada norma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **URIEL ARIZA QUIROGA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

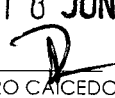
¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$815.180,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO. 18 JUN 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA